

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2019-00392-00

DEMANDANTE: Yenny Betancourt Patiño
DEMANDADO: Servientrega S.A. – Sonia Patricia Ferreira Meneses

Bogotá D.C., 26 de septiembre del 2023

Al despacho señor juez informando que la demanda del asunto está pendiente por fijar fecha.

LA SECRETARIA

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

26 de septiembre del 2023

Para que tenga lugar la continuación de la audiencia especial obligatoria de conciliación y/o primera de trámite, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se fija el **lunes 27 de noviembre del 2023** a las **08:30 A.M.**, en consecuencia, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer el demandante y el representante legal de la entidad demandada. En el evento de fracasar la conciliación se decretarán las pruebas que se consideren pertinentes. la cual realizará en la plataforma **Microsoft Teams**.

Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y svargasmo@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularán

APOG./

a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.

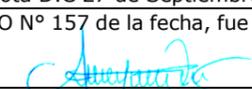
De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C 27 de Septiembre del 2023
Por ESTADO N° 157 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

2

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31e3481a13eb16c08d1880f5490a2fe3b09f853e4622307507f0b7ff4ba8220c**

Documento generado en 26/09/2023 05:06:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA: ORDINARIO
RADICADO: 110013105007-2020-00193-00
DEMANDANTE: ASTRID XIMENA CASTRO ZUBIETA
DEMANDADO: H2O CONSULTING S.A.S.
MARYLUZ MEJÍA DE PUMAREJO ING E.U. – en liquidación
MARY LUZ MEJÍA DE PUMAREJO
EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE
BOGOTÁ E.S.P., EAAB

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que se hace necesario cambiar la fecha de audiencia señalada en auto anterior, en atención a que el Superior aún no ha emitido decisión frente al recurso de apelación interpuesto por la parte demandada. Sírvase proveer.


ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

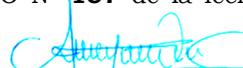
De conformidad al informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

- 1. CITAR** a las partes para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.L., para el día **JUEVES DIECISEIS (16) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA (08:30 A.M.) DE LA MAÑANA**, la cual realizará en la plataforma **Microsoft Teams**.
2. Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.
3. De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.
4. En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021“Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes”, todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes

administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de 2023
Por ESTADO N° 157 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6125e06f23fff9e0ea8d9485c65c05879eee3fc47e2e3f69c9af2caaa6c54c68**

Documento generado en 26/09/2023 05:06:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2022-00256-00
DEMANDANTE: MARIA ELENA ALVAREZ ALVAREZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBAINA DE
PENSIONES - **COLPENSIONES**
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES
Y CESANTIAS - **PROTECCIÓN S.A**
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES
Y CESANTIAS - **PORVENIR S.A**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que, revisado el expediente, se deja sin efectos el auto proferido en fecha 22 de septiembre de 2023 y que fue notificado mediante estado el día 25 de septiembre de 2023, toda vez por error se radicó en el expediente equivocado (2023-00256-00)

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Conforme al informe secretarial que antecede, el Despacho observa que, se realiza la anotación de AUTO ADMITE DEMANDA dentro del proceso de la referencia, más, sin embargo, se radico de forma errónea derivado de una equivocación de digitación.

En ese orden de ideas, y bajo los apremios del artículo 286 del Código General del Proceso, que permite la corrección:

"Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto".

"Lo dispuesto en los incisos anteriores, se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella".

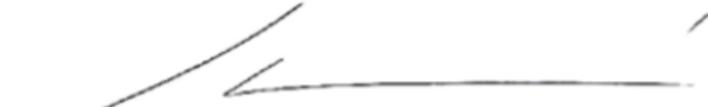
Conforme a lo anterior, el Despacho;

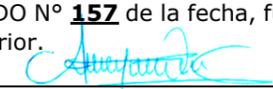
BNC/

RESUELVE

1. DEJAR SIN VALOR Y EFECTO lo dispuesto en el auto de fecha 22 de septiembre de 2023, siempre que no guarda relación con lo solicitado en la presente demanda y corresponde al proceso RAD. 2023-00256-00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de 2023
Por ESTADO N° 157 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **829c58f8c54b380788debd02ebaf31933d49a07acbd83e2488d11a77cd01209c**

Documento generado en 26/09/2023 05:06:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: 110013105007-2022-00043-00
Accionante: Colfondos S. A. Pensiones y Cesantías.
Accionado: Cooperativa de Trabajo Asociado Unitcoop C.T.A en Liquidación.

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho el Proceso ejecutivo No. 11001310500720220004300, de Colfondos S. A. Pensiones y Cesantías contra Cooperativa de Trabajo Asociado Unitcoop - CTA, en donde la parte ejecutante solicita emplazamiento de la demandada.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En primera medida el despacho debe rememorar que la presente ejecución fue radicada el 09 de febrero de 2022, librando mandamiento ejecutivo el 14 de febrero de ese mismo año. El ejecutante aporta una primera constancia de notificación electrónica el 04 de mayo de 2022 al correo unicoop2003@yahoo.es, el cual, al revisar el certificado de existencia y representación legal, efectivamente corresponde al registrado, pero en últimas él envió del mensaje fue rechazado. El 20 de septiembre de 2023 el demandante procede con el aviso en los términos del artículo 292 del C.G.P y dirigió notificación física a la dirección Calle 24 # 72B - 37, la cual está también registrada en el certificado de existencia y representación legal, sin embargo, el informe de la empresa de correo es "NO RESIDE", en consecuencia, el despacho ordenará su emplazamiento en virtud a que las notificaciones tanto físicas como electrónicas fueron negativas.

Es de tener en cuenta que la sociedad está en proceso de liquidación, por lo tanto, el despacho además de ordenar su emplazamiento también dispondrá oficiar la cámara de comercio de Bogotá, para que informen los datos del liquidador registrado y de esta forma validar si este comparece al proceso.

En consecuencia, el despacho:

RESUELVE

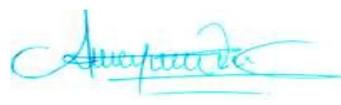
1. Requerir a la Cámara de Comercio de Bogotá para que en el término de cinco (05) días, aporte los datos del liquidador de la sociedad Cooperativa de Trabajo Asociado Unitcoop C.T.A en Liquidación identificada con NIT 830.133.078-6.
2. Emplazar a la Cooperativa de Trabajo Asociado Unitcoop C.T.A en Liquidación identificada con NIT 830.133.078-6, de conformidad con el artículo 10º del Decreto 2213 del 2022, que dispone que los emplazamientos se harán sin necesidad de medio escrito y utilizando únicamente el registro nacional de emplazados. Por secretaria hágase el registro.

3. Designar a la abogada Gloria Janeth Rodríguez Cornelio, identificada con número de cedula 51.740.298 y Tarjeta Profesional 85.335 del Consejo Superior de la Judicatura como curadora ad-liten de la Cooperativa de Trabajo Asociado Unitcoop C.T.A en Liquidación.
4. Se ordena notificar a la abogada Gloria Janeth Rodríguez Cornelio al correo selvatina64@gmail.com la presente decisión, advirtiéndole que la designación en el cargo es de forzosa aceptación, en consecuencia, deberá informar al despacho inmediatamente o dentro de los Cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación vía correo electrónico, para aceptar el cargo, so pena de incurrir en sanción disciplinaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de 2023
Por ESTADO N° 157 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b7b8a41468ad59def1709f30ec45b04f2ba3f2a8fec69b7061d1b8e49e6a65a**

Documento generado en 26/09/2023 05:06:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

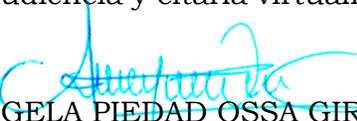


RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2022-00184-00
DEMANDANTE: ANDRÉS EDUARDO VILLALOBOS GARCÍA
DEMANDADO: LUZ MERY MARÍN ARIZA
LIBARDO BARRETO CAICEDO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que, estando las partes para audiencia, luego de una falla técnica en el programa *cicero* que no permitió grabar la audiencia, aunado al tema de salud del demandante, se hace necesario reprogramar la audiencia y citarla virtualmente. Sírvase proveer.


ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad al informe secretarial que antecede, el Despacho abre la audiencia, pero el programa *cicero* con el que cuenta la sede judicial, bloqueó la grabación y no quedó registrado lo que se adelantó (08' 37"), por lo que no es viable continuar con la diligencia y debe citarse la misma de manera virtual. De igual manera, el apoderado de la parte actora hace una manifestación de salud del demandante, que impide asistir presencialmente a la diligencia, así como al interrogatorio de parte, lo que refuerza la decisión de citar la diligencia virtual.

En tal sentido se dispone:

- 1. REPROGRAMAR** la audiencia señalada y **CITAR** a las partes para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.L., para el día **JUEVES NUEVE (9) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA (02:30 P.M.) DE LA TARDE**, la cual realizará de manera *virtual* en la plataforma **Microsoft Teams**.
- 2.** Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.
- 3.** De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de 2023
Por ESTADO N° 157 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e80a95a884a3aa743f070d35894b867e5a20488a290e215733caa25d76b67f6d**

Documento generado en 26/09/2023 05:06:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2023-00275-00
DEMANDANTE LIGIA LIZARAZO ROJAS
DEMANDADO TSB RODRIGUEZ HERMANOS S EN C S Y OTROS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) CLAUDIA MARCELA MENDOZA MENDOZA, (a) identificado (a) con la C.C. 52.882.975 portador (a) de la T.P. No. 284.387 CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos de ley y los establecidos por la Ley 2213 de 2022, se **ADMITE** la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por el (a) el señor (a) LIGIA LIZARAZO ROJAS, en contra de la sociedad TSB RODRIGUEZ HREMANOS S EN C S Y OTROS, representada legalmente por Yolanda Rodríguez Bernal y/o quien haga sus veces, contra el señor Manuel José Rodríguez Urrego, la señora Yolanda Rodríguez Bernal, el señor Martin Emilio Rodríguez Bernal, la señora Angelica Rodríguez Bernal y el señor Felipe Rodríguez Urrego

Se requiere a la parte demandante, para que en el término de **CINCO (05) DIAS**, aporte la constancia de envió de la demanda y sus anexos a **CADA UNO DE LOS DEMANADADOS**, de conformidad con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, toda vez que los certificados de envió de correos a los demandados, se realizó al correo TSBROPADEPORTIVA@HOTMAIL.COM, siendo este correo el de la SOCIEDAD DEMANDADA, siendo esta solo una de las demandadas.

De ella **CÓRRASE** traslado por el término de **diez (10) días** hábiles a las sociedades y personas naturales demandadas, para lo cual la parte actora deberá efectuar el trámite de notificación y acreditar la constancia de notificación entregando la demanda, pruebas y anexos.

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub judice, así como todas las demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7º de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; y los experticias acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-

2021"Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de 2023
Por ESTADO N° 157 de la fecha, fue notificado el auto anterior

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **062ebf2592eb17e74fc0d59235722669aad40bef58fc7b538b2da5a69506dd55**
Documento generado en 26/09/2023 05:06:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2023-00284-00
DEMANDANTE GLORÍA DEL CARMEN CAMPOS MORALES
DEMANDADO COLPENSIONES – PROTECCIÓN - COLFONDOS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Se observa que la demanda, no reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.L., y en la Ley 2213 de 2022, por presentar las siguientes falencias:

1. Quien suscribe la demanda debe acreditar la calidad de abogado, comoquiera que, consultado el SIRNA los datos no aparecen en el Registro de Abogados.
2. Debe aportar nuevamente todo el escrito de demanda, en atención a que todas las páginas en la parte inferior se encuentran incompletas, imposibilitando la lectura continua, clara y completa de la demanda.
3. Debe enviar por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada, de acuerdo con lo establecido en el inciso 4 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 y debe acreditar el soporte del envío.

Se concede el término de **cinco (5) días**, a fin de que corrija las falencias descritas y allegue copia del escrito de subsanación para el respectivo traslado, so pena de rechazar la demanda. Una vez vencido el plazo otorgado, ingresar las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Se advierte a la parte demandante que debe enviar de manera simultánea con la presentación del escrito de subsanación, la certificación de envío del mismo a la dirección electrónica de la demandada, esto de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, acreditando dicho trámite ante el Despacho.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 "Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiemrbe de 2022
Por ESTADO N° 157 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80501f3a5842ddc42aa6699589330028b3f7f2b85935317982454ac717b4a1d4**

Documento generado en 26/09/2023 05:06:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2023-00288-00
DEMANDANTE ALBERTO VELÁSQUEZ BARRAGÁN
DEMANDADO TRANS K S.A.S.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) JORGE LUIS TAMAYO VERGARA, (a) identificado (a) con la C.C. 1.073.172.756 portador (a) de la T.P. No. 379.376 CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Se observa que la demanda, no reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.L., y en la Ley 2213 de 2022, por presentar las siguientes falencias:

1. Debe aportar el certificado de existencia de la sociedad demandada.
2. Debe enviar por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada, de acuerdo con lo establecido en el inciso 4 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 y debe acreditar el soporte del envío.

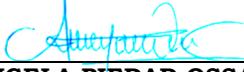
Se concede el término de **cinco (5) días**, a fin de que corrija las falencias descritas y allegue copia del escrito de subsanación para el respectivo traslado, so pena de rechazar la demanda. Una vez vencido el plazo otorgado, ingresar las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Se advierte a la parte demandante que debe enviar de manera simultánea con la presentación del escrito de subsanación, la certificación de envío del mismo a la dirección electrónica de la demandada, esto de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, acreditando dicho trámite ante el Despacho.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 "Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiemrbe de 2022
Por ESTADO N° 157 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b5dbc5946f476075399c9533301d3ddd02549947b182b728be25fb6e7281e78**

Documento generado en 26/09/2023 05:06:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2023-00292-00
DEMANDANTE MARÍA CRISTINA MALDONADO VÁSQUEZ
DEMANDADO COLPENSIONES

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) FRANCISCO ELADIO RAMÍREZ CUÉLLAR, (a) identificado (a) con la C.C. 12.117.133 portador (a) de la T.P. No. 110.100 CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Se observa que la demanda, no reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.L., y en la Ley 2213 de 2022, por presentar las siguientes falencias:

1. Debe integrar como parte pasiva a Avianca S.A., y a CAXDAC comoquiera que, la decisión puede eventualmente afectar a dichas sociedades.
2. Debe enviar por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada, de acuerdo con lo establecido en el inciso 4 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 y debe acreditar el soporte del envío.

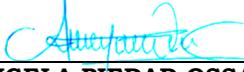
Se concede el término de **cinco (5) días**, a fin de que corrija las falencias descritas y allegue copia del escrito de subsanación para el respectivo traslado, so pena de rechazar la demanda. Una vez vencido el plazo otorgado, ingresar las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Se advierte a la parte demandante que debe enviar de manera simultánea con la presentación del escrito de subsanación, la certificación de envío del mismo a la dirección electrónica de la demandada, esto de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, acreditando dicho trámite ante el Despacho.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 "Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiemrbe de 2022
Por ESTADO N° 157 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72995fdb29ff9be9db4e06ded375b97003b487fc90852f216512653535425**

Documento generado en 26/09/2023 05:06:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2023-00327-00
DEMANDANTE KEMUEL REQUENA VILLABONA
DEMANDADO COLPENSIONES - PORVENIR

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) RICARDO JOSÉ ZUÑIGA ROJAS, (a) identificado (a) con la C.C. 88.273.764 portador (a) de la T.P. No. 170.665CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos de ley y los establecidos por la Ley 2213 de 2022, se **ADMITE** la anterior demanda KEMUEL REQUENA VILLABONA en contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES** y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS **PORVENIR S.A.**

De ella **CÓRRASE** traslado por el término de **diez (10) días** hábiles a las sociedades demandadas. Para tal efecto hágasele entrega de copia de la demanda, por la secretaría del Juzgado únicamente a COLPENSIONES y las de carácter privado (PORVENIR) deberá la parte actora efectuar la notificación, aportando demanda, anexos y auto admisorio.

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub iudice, así como todas las demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2° del párrafo 1° del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 612 del C.G.P., se ordena poner en conocimiento de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PÚBLICO. Por secretaria dese trámite a la notificación en los términos establecidos por el art. 197 del CGP.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7° de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; y los experticias acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

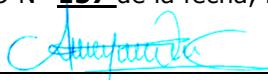
En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021“Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes”, todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de 2023
Por ESTADO N° **157** de la fecha, fue notificado el auto
anterior


ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e05d4caaa3ec4f1612b2baf432cf9aaea4cb2965b5005a3b74417cee4f53e54**

Documento generado en 26/09/2023 05:06:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

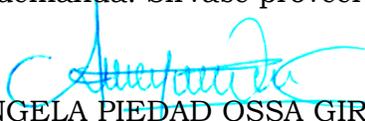


RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO

REFERENCIA ORDINARIO LABORAL
RADICADO 110013105007-2023-00080-00
DEMANDANTE JUAN LUIS ALMONACID JARAMILLO
DEMANDADO COLPENSIONES

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Al Despacho del señor Juez, informando que, la apoderada de la parte demandante allega solicitud de retiro de demanda. Sirvase proveer.


ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Se observa que la apoderada de la demandante, mediante escrito de fecha 24 de febrero y 15 de septiembre de 2023, presenta escrito de retiro de la demanda, bajo los apremios del artículo 92 del Código General del Proceso.

En ese orden de ideas, y teniendo en cuenta que la togada cuenta con la facultad de retirar la demanda, conforme a las facultades otorgadas en el poder, el Despacho ordena la devolución de la totalidad de la demanda junto con sus anexos, previas las desanotaciones pertinentes en el libro radicador del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de 2023
Por ESTADO N° 157 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito

**Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5680144c454e71a6f68056f5004b96bb5a6c01e9cce1b3168369168952bd890a**

Documento generado en 26/09/2023 05:06:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: 110013105007-2023-00205-00
Accionante: Diego Larrota Muñoz
Accionado: Recebera Vista Hermosa García Triana y C.I.A. S.A.S.
Vinculada: Incomineria S.A.S.

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho el Proceso ejecutivo No. 11001310500720230020500, de Diego Larrota Muñoz contra Recebera Vista Hermosa García Triana y C.I.A. S.A.S., en el cual la agencia nacional de minería y la superintendencia de sociedades dieron respuesta al requerimiento judicial, por lo tanto, se puede estudiar la solicitud de vinculación y medidas cautelares sobre la sociedad Incomineria S.A.S.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisadas las respuestas presentadas por las entidades en conjunto con la solicitud presentada por la parte ejecutante, en cuanto vincular a la sociedad Incomineria S.A.S, el despacho entra a resolverla.

La sociedad ejecutada respondía a la razón social Recebera Vista Hermosa García Triana y C.I.A. S.A.S., posteriormente, por Acta No. 000026 de asamblea de accionistas del 17 de noviembre de 2015, inscrita el 18 de marzo de 2016 bajo el número 02073719 del libro IX, la sociedad cambio su razón social a Relino S.A.S. Situación que además de ser registrada ante la Cámara de Comercio también fue comunicada a la Agencia Nacional de Minería y mediante anotación 6 del 27 de Marzo de 2017 del certificado de registro minero, se procedió con el cambio de la razón social que tiene el derecho de explotación del título minero EHD-131

Dicha sociedad se dedicaba a la ejecución de contrato de concesión del título minero EHD-131 el cual tiene por objeto la exploración técnica y la explotación económica de un yacimiento de arcillas en el municipio de Mosquera Cundinamarca.

El 09 de marzo de 2017 la sociedad Relino S.A.S suscribe contrato de cesión de título minero EHD-131 con la empresa Incomineria S.A.S identificada con NIT 900.899.110-5, cesión que es aceptada por la Agencia Nacional de Minería mediante 000963 del 31 de mayo de 2017 e inscrita mediante anotación 07 el 13 de junio de 2017 en el certificado de registro minero.

La sociedad Relino S.A.S fue liquidada mediante Acta No. 38 de la asamblea de accionistas del 11 de febrero de 2019, la cual aprobó la cuenta final de liquidación de la sociedad, siendo inscrita el 14 de febrero de 2019 bajo el número 02424291 del libro IX y certifica que conforme a los registros que aparecen en la Cámara de comercio de Bogotá, la sociedad se encuentra liquidada. Siendo Incomineria S.A.S la actual ejecutante del contrato de concesión de explotación del título minero antes mencionado.

Hechas las anteriores precisiones, se procede a estudiar el decreto de medida cautelar de embargo y secuestro del título minero EHD-131; primero se debe establecer lo normado en la ley 685 de 2001 en su artículo 22:

"ARTÍCULO 22. CESIÓN DE DERECHOS. La cesión de derechos emanados de una concesión requerirá aviso previo y escrito a la entidad concedente. Si recibido este aviso dicha entidad no se pronuncia mediante resolución motivada en el término de cuarenta y cinco (45) días, se entenderá que no tiene reparo a la cesión y se inscribirá el documento de negociación en el Registro Minero Nacional.

Para poder ser inscrita la cesión en el Registro Minero Nacional, el cedente deberá demostrar haber cumplido todas las obligaciones emanadas del contrato de concesión."

Anterior articulado que debe ser apreciado en conjunto con el 23 de la normatividad señalada:

*"ARTÍCULO 23. EFECTOS DE LA CESIÓN. La cesión de los derechos emanados del contrato no podrá estar sometida por las partes a término o condición alguna en cuanto hace relación con el Estado. **Si fuere cesión total, el cesionario quedará subrogado en todas las obligaciones emanadas del contrato, aun de las contraídas antes de la cesión y que se hallaren pendientes de cumplirse.**"*

Vista la sentencia proferida por este despacho en donde se condenó a la sociedad Recebera Vista Hermosa García Triana y C.I.A. S.A.S, dentro de la presente ejecución se persigue una obligación de carácter laboral que surgió con ocasión a un accidente de trabajo, que se dio en el marco de la ejecución del contrato de concesión sobre el título minero EHD-131. Concesión que la sociedad Incomieria S.A.S ha venido ejecutando desde el año 2017 tal como se explicó anteriormente, por lo tanto, las obligaciones laborales adquiridas por la sociedad ejecutada fueron transmitidas y aceptadas a esta última sociedad.

Téngase en cuenta que la resolución 420 del 21 de junio de 2013, estableció la minuta del contrato de concesión minera, el cual es un contrato de adhesión, que no da lugar a pre negociar sus términos, condiciones o modalidades y la cláusula novena establece que le corresponde al concesionario minero el pago de los salarios, prestaciones, o indemnizaciones, del personal que requiera para la ejecución del contrato otorgado. En consecuencia, el titular minero será responsable de toda clase de procesos, reclamos, gastos o indemnizaciones a causa de sus relaciones laborales.

Por lo que le asiste la razón al ejecutante al solicitar la vinculación de la sociedad Incomineria S.A.S en calidad de cesionaria del título minero EHD-131, ya que la normatividad vigente dispone que los titulares mineros están obligados a cumplir con lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo y la Seguridad Social y demás normativas complementarias.

En cuanto a la medida cautelar solicitada, el despacho la estudiara una vez se manifiesta la sociedad vinculada, además viente la naturaleza de la empresa a ejecutar y el tipo de derecho que se pretende embarga, la posibilidad de insolvencia en el corto plazo es mínima.

En consecuencia, el despacho:

RESUELVE

1. Vincular a la sociedad Incomineria S.A.S identificada con NIT 900.899.110-5 como actual concesionaria del título minero EHD-131, por la razón expuesta en la parte motiva de esta providencia.
2. Notificar la presente providencia a las partes por correo electrónico, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 2213 del 2022. De ella córrase traslado por el término de diez (10) días hábiles para que formule excepciones.

El trámite de notificación que aquí se ordena, deberá ser adelantado por la parte demandante, teniendo en cuenta que si decide hacer la notificación en los términos del C.G.P. en sus artículos 291 y subsiguientes, deberá someterse a las reglas de esa normativa. Si, por el contrario, decide adelantar la notificación electrónica conforme al artículo 8º del decreto 2213 del 2022, se recuerda que deberá aportar la constancia de recibido del correo tal como lo señalo la corte suprema de justicia en sentencia STC 690 del 2020 dentro del radicado 2019- 02319-01:

“lo relevante no es demostrar que el correo fue abierto, sino que (...) el iniciador recepcionó acuse de recibo”

Esto en el sentido que la notificación de una providencia a través de medios electrónicos se entiende surtida en el momento en que se recibe el correo electrónico, por lo que se recomienda adelantar el trámite a través de un operador de entrega con el servicio de confirmación de recibido.

3. Negar la solicitud de medida cautelar, dejando claro que esta medida será estudiada según el devenir del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de 2023
Por ESTADO N° 157 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **702197b9a9626ea084b6ec8b9e3fa12e0c637a5f12dda9178ca63e8918be5ac5**

Documento generado en 26/09/2023 05:06:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: 110013105007-2023-00300-00
Accionante: Edgar García Acosta
Accionado: Alpina Productos Alimenticios S.A.

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho el Proceso ejecutivo No. 110013105007-2023-00300-00, de Edgar García Acosta contra Alpina Productos Alimenticios S.A., en el cual está pendiente el estudio para librar mandamiento ejecutivo por las condenas impuestas dentro del proceso ordinario laboral 110013105007-2017-00762-00

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la solicitud de ejecución, se observa que el ejecutante reclama que la empresa Alpina no reconoció los valores correctos, sin embargo, en su escrito no se presenta la liquidación que soporte su reclamo ni especifica las diferencias que persigue con relación a lo pagado por la demandada. Para esta sede judicial es imperativo que desde el inicio de la ejecución se tenga claro la suma líquida de dinero que se persigue descontando los valores pagados por la ejecutada ALPINA S.A., por lo tanto, la parte ejecutante deberá presentar la liquidación de las diferencias que persigue, se itera, descontando el pago hecho por la ejecutada, para librar el mandamiento ejecutivo solicitado por los saldos insolutos.

RESUELVE

1. Requerir a la parte ejecutante, para que en el término de cinco (05) días proceda especificar y precisar las sumas liquidadas y valores insolutos que reclama conforme a la condena impuesta por la Sala de Casación Laboral de Descongestión de la Honorable Corte Suprema de Justicia.

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de 2023
Por estado N° 147 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

Ángela Piedad Ossa Giraldo
Secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b94f8005497a07b7564562c966e60a900821745007672d4d958d01752ccccc5**

Documento generado en 26/09/2023 05:06:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: 110013105007-2023-00301-00
Accionante: Noel Antonio Santos Valoyes
Accionado: Detec S.A.

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho el Proceso ejecutivo No. 110013105007-2023-00301-00, de Noel Antonio Santos Valoyes contra Detec S.A., en el cual está pendiente el estudio para librar mandamiento ejecutivo por las condenas impuestas dentro del proceso ordinario laboral 110013105007-2018-00297-00

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente trámite ejecutivo iniciado por Noel Antonio Santos Valoyes contra Detec S.A quien fue vencida en juicio. Revisada la solicitud de ejecución el Despacho concluye que resulta procedente dictar la orden de pago, dado que, se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la demandada, contenida en una decisión judicial en firme.

También debe precisarse que el auto de obediencia al superior fue emitido el 07 de febrero de 2023 y la solicitud de ejecución se presentó el 25 de enero de 2023, lo cual es antes de la emisión del auto, por lo que el despacho concluye que no se puede dar aplicación a lo establecido en el artículo 306 del C.G.P y se ordenara su notificación personal, pues la solicitud de ejecución fue prematura y no dentro del término de 30 días señalado en dicha normatividad.

por lo tanto, en aplicación del Art. 100 del C.P.L y de la SS en concordancia con el Art. 306 y 422 del C.G.P., por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE

1. Librar mandamiento ejecutivo a favor de Noel Antonio Santos Valoyes en contra de la Detec S.A., por los siguientes conceptos contenidos en la sentencia proferida por el juzgado séptimo laboral del circuito de Bogotá el 24 de enero del 2020, la cual fue confirmada por el Tribunal Superior de Bogotá el 31 de agosto de 2022, providencias que se encuentran debidamente ejecutoriadas y por las costas y agencias en derecho fijadas en auto de fecha 07 de febrero de 2023:
 - a) Se declararon que Deltec S.A. aplico en forma indebida lo dispuesto en el artículo 140 del código Sustantivo del Trabajo, por ello debe ser responsable de las consecuencias generadas por la situación de desmejora laboral de su trabajador Noel Antonio Santos Valoyes.

Proyectado AFAG

- b) Como consecuencia de lo anterior, se ordena a Deltec S.A a incrementar el salario del demandante en la misma proporción que se ha incrementado la remuneración de los demás trabajadores a servicio de Deltec S.A que desempeñen el mismo cargo, similar o de igual categoría al que desempeñaba el demandante, teniendo en cuenta que para el año 2019 el salario equivalía a 2.300.000.00, igualmente los incrementos que se apliquen no puede ser inferiores al IPC del año inmediatamente anterior al incremento que se realiza.
- c) Ordenar a Deltec S.A. a pagar al demandante las diferencias que resultaran a su favor en el pago de cesantías, intereses a las cesantías, primas de servicios y vacaciones, teniendo en cuenta los incrementos salariales que aquí se ordenan a partir del 07 de junio de 2015 y en adelante.
- d) Ordenar a Deltec S.A a pagar al demandante las diferencias en aportes a seguridad social en pensión, teniendo en cuenta los incrementos de salario ordenados, toda vez que esos incrementos o ese valor afecta la expectativa pensional del demandante en cuanto al monto del IBC.

El pago ordenado en este punto deberá hacerse mediante cálculo actuarial o liquidación que realice el fondo de pensiones donde se encuentre afiliado el demandante.

- 2. Por las costas que llegaren a causarse en esta ejecución.
- 3. Negar la solicitud de ejecución por el concepto de costas procesales, ya que al revisar los títulos a órdenes de este despacho se puede observar que ya existe un pago por 7.040.644,00, que el despacho asume es por ese concepto, título que ya fue pagado desde el año 2018.

Datos del Demandante

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 1077438293
 Nombre NOEL ANTONIO Apellido SANTOS VALOYES

Número Registros 1

	Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	400100006755679	8001661991	DELTEC	SA	PAGADO EN EFECTIVO	06/08/2018	23/08/2018	7.040.644,00 \$

Total Valor \$ 7.040.644,00

- 4. Requerir a la parte ejecutante para que en el término de cinco (05) días informe el fondo de pensiones a donde se encuentra afiliado el demandante.
- 5. Notificar la presente providencia a las partes por correo electrónico, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 2213 del 2022. De ella córrase traslado por el término de diez (10) días hábiles.

El anterior trámite de notificación debe ser adelantado por la parte ejecutante, teniendo en cuenta que si realiza la de forma electrónica como lo señalada el artículo 8º del decreto 2213 del año 2022, esa notificación debe cumplir con lo establecido por la Corte Suprema de Justicia en sentencia STC 690 del 2020 dentro del radicado 2019- 02319-01:

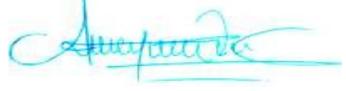
“lo relevante no es demostrar que el correo fue abierto, sino que (...) el iniciador recepcionó acuse de recibo”

Esto en el sentido que la notificación de una providencia a través de medios electrónicos se entiende surtida en el momento en que se recibe el correo electrónico, no cuando el receptor tiene acceso a la bandeja de entrada, por lo que se recomienda él envíe a través de un operador de entrega que tenga el servicio de confirmación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de 2023
Por estado N° 157 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

Ángela Piedad Ossa Giraldo Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **169eddf4faedcb0713d7e94c269100aca30394881fbf449eae3430bf88f15a5**

Documento generado en 26/09/2023 05:06:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2020-00048-00
DEMANDANTE: DALILA GONZALEZ MORA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES –
COLPENSIONES
SKANDIA ADMINITRADORA DE FONDOS DE
PENSIONES Y CESANTIAS
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTIAS PORVENIR S.A

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que se hace necesario reprogramar la audiencia señalada, por cuanto aún faltan las respuestas de los requerimientos realizados mediante audiencia de fecha 04 de septiembre de 2023. Sírvase proveer.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad al informe secretarial que antecede, el Despacho observa que hace falta las respuestas al requerimiento realizado a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES **COLPENSIONES** de fecha **CUATRO (04)** de septiembre de **DOS MIL VENTITRES (2023)**, en donde se le solicita remitir al despacho en un término de **DIEZ (10) DIAS**, copia de la historia de pagos de las mesadas pensionales de la demandante.

Por tal motivo, se REQUIERE A LA ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES **COLPENSIONES**, para que en el término improrrogable de **CINCO (05) DIAS**, aporte al expediente el **HISTORIAL DE PAGOS DE LAS MESADAS PENSIONALES DE LA DEMANDANTE**.

Por tal motivo se ordena **REPROGRAMAR** la audiencia anterior y **CITAR** a las partes para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.L., **PARA EL DIA MARTES DIEZ (10) DE OCTUBRE DE 2023 A LAS CUATRO (4:00 PM) DE LA TARDE**, la cual realizará en la plataforma **Microsoft Teams**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de 2023
Por ESTADO N° **157** de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

Secretaria

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3842f1ed369ffa387a8f1049fcd15fa42e54e73814c387d269f3d6d0709f3d8**

Documento generado en 26/09/2023 05:06:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>